

Panamá, 16 de junio de 1999.

Doctor
Nicolás Ardito Barletta
Administrador General de la
Autoridad de la Región Interoceánica
Ciudad

Doctor Barletta:

Por este medio procedo a externar nuestro criterio en relación con la Consulta que nos formulara en su Nota No.ARI-AG-AL-DS-582-99 de fecha 26 de mayo de 1999.

El tema que nos consulta ha sido efectivamente tratado por esta Procuraduría en la Consulta que nos presentara el Ingeniero Luis Carlos Cho miembro de la Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica fechada 21 de mayo de este año. En esta oportunidad su Consulta plantea los mismos argumentos fácticos y se sustenta en los razonamientos jurídicos considerados en nuestra respuesta a dicha Consulta, es decir, la Nota No.C-117 de 26 de mayo último.

Como quiera que luego de estudiar su Consulta, mantenemos el criterio expuesto, procedemos a exponerle la opinión emitida al respecto.

¿De acuerdo con lo que Usted informa, la Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica, conocida por sus siglas ARI, sometió a votación de sus miembros la reforma del ¿Reglamento de la Primera Opción¿ en su reunión del 20 de mayo pasado. En esa votación se obtuvo el siguiente resultado: 3 votos a favor, 2 abstenciones y 1 voto en contra.

El resultado descrito en el párrafo precedente, motiva su interés en saber ¿si esta votación, es de mayoría para reformar el reglamento respectivo¿.

Hay varios conceptos que deben ser considerados para responder su Consulta. El primero de ellos es referente a la conformación de la Junta Directiva de esa entidad. Dice el artículo 6 de la Ley 7 de 1995, que ese cuerpo colegiado está integrado de la siguiente manera:

Artículo 6: El artículo 8 de la Ley 5 de 1993 queda así:

Artículo 8: ¿La Junta Directiva estará integrada por once (11) miembros nombrados por el Órgano Ejecutivo, sujetos a la ratificación de la Asamblea legislativa, en la cual se considerará la participación igualitaria de hombres y mujeres.

...¿

El otro aspecto a evaluar es el relativo a la toma de decisiones en la Junta Directiva, y en ese sentido dice el artículo 12 de la Ley 5 de 1993 que:

Artículo 12:

¿...

Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría absoluta de sus miembros, salvo los casos que establezca la ley.¿

Un último elemento en este análisis tiene que ver con el ¿Quórum¿, y en cuanto a él, se ha referido esta Procuraduría en su dictamen No.C-153 de 2 de agosto de 1995, dirigido al Presidente de la Junta Directiva de la ARI, y en el cual se dijo lo siguiente:

¿Por lo tanto, para que se produzca el Quórum a nivel de la Junta Directiva de la ARI, se deberá en primer lugar verificar el número de miembros que han asistido a la sesión, y si dicho número es la mitad más uno de las personas que conforman la misma, entonces, se puede dar inicio a una sesión o Junta, ya que se ha producido el Quórum.¿

Hemos visto en resumen cómo se encuentran enmarcados los aspectos de: la conformación de la Junta Directiva, la mayoría absoluta y el quórum. Corresponde entonces, confrontar estos aspectos con la interrogante de su Consulta.

Las decisiones que debe tomar una Junta Directiva, como cuerpo colegiado, normalmente se clasifican en dos grupos, atendiendo a las materias de que se trate la discusión o la votación. Esto indica que existirá o deberá existir la regulación de las diferentes materias y la mayoría necesaria o requerida para su aprobación o adopción.

Como hemos podido constatar, en la ARI, aún no se produce la reglamentación de la Junta Directiva como órgano de administración, por lo que, al hacer referencia a la mayoría necesaria para votar un asunto de su competencia debemos pensar en el número de miembros que hacen Quórum, así las cosas, tenemos que de 11 miembros que la conforman, 6 constituyen Quórum.

Una vez se logre el Quórum, pasamos al aspecto de la Mayoría necesaria para la adopción de una decisión. En cuanto a esto, debo indicar que, si a una reunión acuden 6 miembros y de éstos, se obtienen más votos a favor de la decisión, que los emitidos en contra, ésta deberá respetarse pues así habrá sido aprobada. Esta fórmula nos permite concluir que la votación de 3 votos a favor, 2 abstenciones y 1 voto en contra de la ¿reforma del Reglamento de Primera Opción¿, representa que el mismo ha sido efectivamente adoptado por la mayoría presente y por tanto está aprobado por ese órgano de administración.¿

Atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

AMdeF/07/cch.

¿1999: AÑO DE LA REVERSIÓN DEL CANAL A PANAM?

Temas

Autoridad de la Región Interoceánica:

Junta Directiva: Mayoría para sus decisiones

Quórum: Cuándo existe

Reglamento de Primera Opción